



**MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Decreto N° 377**

MENDOZA, 29 DE MARZO DE 2022

Visto el Expediente N° EX-2022-01757108-GDEMZA-MGTYJ; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 2249/2021 se otorgó a todo el personal de los regímenes salariales previstos por las Leyes N° 6722 y 7493; y sus respectivas modificatorias, como así también para los beneficiarios del Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, una suma fija remunerativa no bonificable de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000) a cuenta del incremento salarial 2022, careciendo la misma de permanencia;

Que el Gobierno de la Provincia de Mendoza realizó una propuesta de recomposición salarial integral hasta el 31/12/2022 para la mayoría de los sectores de la Administración Pública que contempla: 1.- una suma mensual remunerativa no bonificable de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 7.200) a partir del mes de marzo 2022, computable para el Sueldo Anual Complementario; 2.- un incremento sobre la Asignación de Clase vigente al 31 de diciembre de 2021 del CUARENTA POR CIENTO (40%), a pagar en siete tramos conforme el siguiente cronograma: DOCE POR CIENTO (12%) a partir del mes de marzo de 2022, CUATRO POR CIENTO (4%) a partir del mes de abril de 2022, CUATRO POR CIENTO (4%) a partir del mes de junio de 2022, CINCO POR CIENTO (5%) a partir de agosto de 2022, CINCO POR CIENTO (5%) a partir de septiembre de 2022, CINCO POR CIENTO (5%) a partir de octubre de 2022 y CINCO POR CIENTO (5%) a partir de noviembre de 2022, no acumulables, aplicables sobre la base fija del mes de diciembre de 2021;

Que siendo que el Personal Policial y Penitenciario no se encuentra alcanzado por las normas de negociación colectiva del sector público, resulta necesario otorgarle las mismas condiciones salariales que a los sectores de la Administración Pública Provincial;

Que en el caso de los beneficiarios del Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, se hace necesario otorgar las mismas condiciones salariales que a los agentes que se encuentran en actividad, conforme el Artículo 11° del Decreto-Ley N° 4176/77, respetándose las retroactividades mensuales que se generen;

Que dicho incremento se aplicará sobre la Asignación de la Clase del Cargo del Jefe de las Policías, establecido por Ley de Presupuesto N° 9356;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Otórguese al Personal Policial y Penitenciario, en actividad, un incremento salarial que consiste en: 1.- una suma mensual remunerativa no bonificable de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 7.200) a partir del mes de marzo 2022, computable para el Sueldo Anual



Complementario y 2.- un incremento salarial del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre la asignación de la Clase del Cargo del Jefe de las Policías vigente al 31/12/2021, el que se pagará en siete tramos: DOCE POR CIENTO (12%) a partir del mes de marzo de 2022, CUATRO POR CIENTO (4%) a partir del mes de abril de 2022, CUATRO POR CIENTO (4%) a partir del mes de junio de 2022, CINCO POR CIENTO (5%) a partir de agosto de 2022, CINCO POR CIENTO (5%) a partir de septiembre de 2022, CINCO POR CIENTO (5%) a partir de octubre de 2022 y CINCO POR CIENTO (5%) a partir de noviembre de 2022, no acumulables.

Artículo 2º- Igual criterio que el adoptado en el Artículo precedente será aplicable al personal beneficiario del Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3º- Lo dispuesto en los artículos precedentes tendrá vigencia para todo el personal de los regímenes salariales previstos por las Leyes Nº 6722 y 7493 y modificatorias y sobre los adicionales dispuestos por Decretos Nros. 52/05, 3397/08, 770/09, 378/10, 1000/10, 773/09, 1346/11, art. 1º y 2º de los Decretos Nros. 720/10 y 719/10, Leyes Nº 7237 y 7666; y sus respectivas modificatorias, como así también para los beneficiarios del Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, de conformidad con las pautas de movilidad previstas en el Artículo 11 del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorias.

Artículo 4º- Lo dispuesto en el punto 2.- del Artículo 1º tendrá su impacto para el incremento de los Servicios Extraordinarios Ley Nº 7120/03 y modificatoria, a partir de los 1 de abril, 1 de mayo, 1 de julio, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2022, respectivamente. Queda exceptuado el punto 1.- del Artículo 1º para estos Servicios.

Artículo 5º- Instrúyase a la Contaduría General de la Provincia y demás órganos competentes, a efectuar todos los actos útiles y necesarios para la instrumentación y ejecución del presente Decreto.

Artículo 6º- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia, Hacienda y Finanzas y de Seguridad.

Artículo 7º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUREZ**

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ  
LIC. RAÚL LEVRINO  
LIC. VICTOR FAYAD

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
31/03/2022	31591